



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00406-00.

El endosatario en procuración del organismo incoante ha incorporado al plenario el emplazamiento dirigido al encartado. En ese contexto, habría lugar a examinar si tal acto se desarrolló en debida forma. Empero, habiendo entrado en vigor el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se surtirá la pertinente actuación, en lo que incumbe a la citada forma de publicación, exclusivamente a través de la inclusión en el competente registro, tal como lo indica aquella preceptiva.

De ese modo, una vez adelantado ese acto, si la parte pasiva de la litis no interviene en el trámite a través de los canales digitales, se designará curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE JULIO DE 2020.
--

SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**638733c4b8c8a89e93b63b197c0a6e1a61cfee3b11a116e5b601dfd68b1da
edd**

Documento generado en 22/07/2020 03:29:59 p.m.